

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON SANCION.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: No. PFPA/32.3/2C.27.4/0013-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 19 AGO 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED]; con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio núm. PFPA/32.3/2C.27.4/0015-18, y Oficio de Comisión núm. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0278-18, ambos de fecha 14 de mayo de 2018, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED], se constituyeron el día 17 del mes de Mayo del 2018, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Boulevard Beltrones (El Esterito), Sector Bahía, en las Coordenadas Geográficas LN 27° 57' 15.7", LW 111° 03' 41.8", en el Municipio de Guaymas Estado de Sonora; con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: 1.- que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. 2.- De contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus condicionantes; habiendo entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita; por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 015/18 ZF de fecha 17 de mayo de 2018, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 11 de Septiembre de 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0530-19 al [REDACTED] en el cual se hizo saber la irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

1179

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

TERCERO.- Con fecha 14 de Septiembre de 2018, compareció el [REDACTED], en respuesta a la Notificación de Emplazamiento y Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0530-18, ofreciendo pruebas documentales, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; posteriormente en fecha 24 de octubre de 2018, haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, compareció para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de Allanarse al presente procedimiento y renunciar a los quince días emplazamiento y adopción de medidas y a los cinco días de alegatos. Visto lo anterior; en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013; Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 015/18 ZF de fecha 17 de mayo de 2018, se desprende que el [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 17 de Mayo de 2018, inspección que fue atendida por el C. [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Boulevard Beltrones (El Esterito), Sector Bahía, en las Coordenadas Geográficas LN 27° 57' 15.7", LW 111° 03' 41.8", en el Municipio de Guaymas Estado de Sonora; siendo el ocupante del lugar inspeccionado el [REDACTED] que ostenta el nombre comercial El Esterito, y que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2013, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que el inspeccionado manifestó no contar con el Título de Concesión, para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

de concesión, presento al momento de la inspección, recibo de HSBC por \$2,497.00 ante SEMARNAT, el momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Guaymas por concepto de ZOFEMAT, ya que manifestó que el ayuntamiento no recibe ningún pago hasta no contar con el título de concesión, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$200,000., que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 1080 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de : Área de descarga de pangas, área de venta, cuartos de madera y área de techo para resguardar carros con caja refrigerada, no se encontraron obras en proceso al momento de la inspección, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General (pescadería y descarga de productos del mar), el inspeccionado manifestó que ellos mismos recolectan la basura y le llevan al basurón, que no se generan aguas residuales, existe libre acceso peatonal y el acceso de ZOFEMAT está por una calle al costado de la propiedad. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 17 de Mayo de 2018, inspección que fue atendida por el C. [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Boulevard Beltrones (El Esterito), Sector Bahía, en las Coordenadas Geográficas LN 27° 57' 15.7", LW 111° 03' 41.8", en el Municipio de Guaymas Estado de Sonora; siendo el ocupante del lugar inspeccionado el [REDACTED] que ostenta el nombre comercial El Esterito, y que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2013, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a [REDACTED] manifestó no contar con el Título de Concesión, para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión, presento al momento de la inspección, recibo de HSBC por \$2,497.00 ante SEMARNAT, el momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Guaymas por concepto de ZOFEMAT, ya que manifestó que el ayuntamiento no recibe ningún pago hasta no contar con el título de concesión, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$200,000., que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 1080 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de : Área de descarga de pangas con piso de tierra nivelada con pendiente hacia el mar que sirve para deslizar la embarcación menor del mar hacia tierra, en área de 120 metros cuadrados, área de venta en hieleras con mesa de madera y balanza para pesar los productos del mar en área de 60 metros cuadrados, cuartos de madera barrotes de 4" anclados con concreto y clavos de 4" sujetos con fajilla de 1" x 2" A clavada 60 cm. De altura por todo el perímetro clavado a los barrotes y cubierta con lamina tipo amasonite, y techo de lámina galvanizada y cartón negro, sujetado a los barrotes que sirven para el resguardo de las artes de pesca, área de techo para resguardar carros con caja refrigerada con cimentación de 6 puntales de fierro tipo monten doble anclados a 60 cm con concreto y ancla de fierro que sirven para sostener el techo de monten de 4" y 2" en ambos lados y cubierta de lámina galvanizada que se usa como sombra, pisos de concreto de 10 cm de espesor terminado rustico antiderrapante en área de 96 metros cuadrados, no se encontraron obras en proceso al momento de la inspección, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General (pescadería y descarga de productos del mar), el inspeccionado manifestó que ellos mismos recolectan la basura y le llevan al basurón, que no se generan aguas residuales, existe libre acceso peatonal y el acceso de ZOFEMAT está por una calle al costado de la propiedad. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones IV del



Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0324-21

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección No. 028/19 ZF de fecha 19 de agosto de 2019, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

*"ACTAS DE VISITA- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiem*

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 17 de Mayo de 2018, inspección que fue atendida por el [REDACTED] IN, en su carácter de encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Boulevard Beltrones (El Esterito), Sector Bahía, en las Coordenadas Geográficas LN 27° 57' 15.7", LW 111° 03' 41.8", en el Municipio de Guaymas Estado de Sonora; siendo el ocupante del lugar inspeccionado el [REDACTED], que ostenta el nombre comercial El Esterito, y que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2013, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que el inspeccionado manifestó no contar con el Título de Concesión, para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión, presento al momento de la inspección, recibo de HSBC por \$2,497.00 ante SEMARNAT, el momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Guaymas por concepto de ZOFEMAT, ya que manifestó que el ayuntamiento no recibe ningún pago hasta no contar con el título de concesión, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$200,000., que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 1080 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de : Área de descarga de pangas, área de venta, cuartos de madera y área de techo para resguardar carros con caja refrigerada, no se encontraron obras en proceso al momento de la inspección, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General (pescadería y descarga de productos del mar), el inspeccionado manifestó que ellos mismos recolectan la basura y le llevan al basurón, que no se generan aguas residuales, existe libre acceso peatonal y el acceso de ZOFEMAT está por una calle al costado de la propiedad. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

acceso de ZOFEMAT está por una calle al costado de la propiedad. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no tiene ninguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que el C. BENJAMIN LUIS LAGARDA BURGOS, ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compareciendo en fecha 24 de octubre de 2018 por su propio derecho, haciendo del conocimiento a esta Autoridad su deseo de Allanarse al presente procedimiento administrativo, aceptando con ello la irregularidad mencionada en el inciso B) del apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0559-19, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en la construcción de obras consistentes en: Área de descarga de pangas con piso de tierra nivelada con pendiente hacia el mar que sirve para deslizar la embarcación menor del mar hacia tierra, en área de 120 metros cuadrados, área de venta en hieleras con mesa de madera y bascula para pesar los productos del mar en área de 60 metros cuadrados, cuartos de madera barrotes de 4" anclados con concreto y clavos de 4" sujetos con fajilla de 1" x 2" A clavada 60 cm. De altura por todo el perímetro clavado a los barrotes y cubierta con lamina tipo amasonite, y techo de lámina galvanizada y cartón negro, sujetado a los barrotes que sirven para el resguardo de las artes de pesca, área de techo para resguardar carros con caja refrigerada con cimentación de 6 puntales de hierro tipo monten doble anclados a 60 cm con concreto y ancla de fierro que sirven para sostener el techo de monten de 4" y 2" en ambos lados y cubierta de lámina galvanizada que se usa como sombra, pisos de concreto de 10 cm de espesor terminado rustico antiderrapante en área de 96 metros cuadrados, dando un total de área construida de aproximadamente 1080m<sup>2</sup>, sin autorización para su construcción, contraviniendo con lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando una zona federal de aproximadamente de 1080 metros cuadrados y construcción de obras no autorizadas de aproximadamente 1080 m<sup>2</sup> en la Zona Federal Marítimo Terrestre, actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice:- "Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas; IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que el [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compareciendo en fecha 14 de septiembre de 2018 realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se desprende que en fecha 07 de mayo de 2018, presento ante SEMARNAT la solicitud de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, y con las cuales no desvirtúa la irregularidad cometida, puesto que ya ocupaba dicha zona antes de ingresar la mencionada solicitud, posteriormente en fecha 24 de octubre del 2018 comparece de nueva cuenta por su propio derecho, haciendo del conocimiento a esta Autoridad su deseo de Allanarse al presente procedimiento administrativo, aceptando con ello la irregularidad mencionada en el inciso A) del apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0530-18, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, en una superficie de aproximadamente de 1080 metros cuadrados, sin autorización para su ocupación, contraviniendo con lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 17 de Mayo de 2018, inspección que fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Boulevard Beltrones (El Esterito), Sector Bahía, en las Coordenadas Geográficas LN 27° 57' 15.7", LW 111° 03' 41.8", en el Municipio de Guaymas Estado de Sonora; siendo el ocupante del lugar inspeccionado el [REDACTED], que ostenta el nombre comercial El Esterito, y que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2013, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que el inspeccionado manifestó no contar con el Título de Concesión, para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión, presento al momento de la inspección, recibo de HSBC por \$2,497.00 ante SEMARNAT, el momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Guaymas por concepto de ZOFEMAT, ya que manifestó que el ayuntamiento no recibe ningún pago hasta no contar con el título de concesión, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$200,000., que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 1080 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de : Área de descarga de pangas con piso de tierra nivelada con pendiente hacia el mar que sirve para deslizar la embarcación menor del mar hacia tierra, en área de 120 metros cuadrados, área de venta en hieleras con mesa de madera y bascula para pesar los productos del mar en área de 60 metros cuadrados, cuartos de madera barrotes de 4" anclados con concreto y clavos de 4" sujetos con fajilla de 1" x 2" A clavada 60 cm. De altura por todo el perímetro clavado a los barrotes y cubierta con lamina tipo amasonite, y techo de lámina galvanizada y cartón negro, sujetado a los barrotes que sirven para el resguardo de las artes de pesca, área de techo para resguardar carros con caja refrigerada con cimentación de 6 puntales de fierro tipo monten doble anclados a 60 cm con concreto y ancla de fierro que sirven para sostener el techo de monten de 4" y 2" en ambos lados y cubierta de lámina galvanizada que se usa como sombra, pisos de concreto de 10 cm de espesor terminado rustico antiderrapante en área de 96 metros cuadrados, no se encontraron obras en proceso al momento de la inspección, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General (pescadería y descarga de productos del mar), el inspeccionado manifestó que ellos mismos recolectan la basura y le llevan al basurón, que no se generan aguas residuales, existe libre acceso peatonal y el

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año 2016 la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al C. BENJAMIN LUIS LAGARDA BURGOS:

[REDACTED] una ocupación no autorizada en la Zona Federal Marítimo terrestre, de una superficie aproximada de 1080 metros cuadrados, contraviniendo lo dispuesto el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 015/18 ZF de fecha 17 de Mayo de 2018, hace al C. BENJAMIN LUIS LAGARDA BURGOS, acreedor a una multa por la cantidad de \$5,377.20 (Son: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) Equivalente a 60 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción y;

b).- Por haberse encontrado construcciones no autorizadas en la Zona Federal Marítimo terrestre, de una superficie aproximada de 1080 metros cuadrados, contraviniendo lo dispuesto el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona [REDACTED] Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 015/18 ZF de fecha 17 de Mayo de 2018, hace al C. BENJAMIN LUIS LAGARDA BURGOS, acreedor a una multa por la cantidad de \$5,377.20 (Son: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) Equivalente a 60 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción, sustentadas por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

Por lo anteriormente expuesto hace acreedor el C. BENJAMIN LUIS LAGARDA BURGOS, a una multa total por la cantidad de \$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) Equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se requiere al C. BENJAMIN LUIS LAGARDA BURGOS para que adopte la siguiente medida correctiva:

1).- Deberá tramitar y obtener el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada y construida, para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; y una vez obtenido lo exhiba ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; lo anterior de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

A).- **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:-** El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de no contar con las Autorizaciones o Permisos expedidos por las Autoridades Ambientales, así como realizar la ocupación y las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligada a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dicha ocupación y las obras realizadas; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- **EL CARÁCTER INTENCIONAL:-** En este aspecto se considera que el [REDACTED] siempre tuvo la intención de realizar obras de construcción y ocupar sin contar con la autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes para dichas actividades, lo cual quedó demostrado en el acta de inspección no. 015/18 ZF de fecha 17 de mayo de 2018. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:-** Respecto a la irregularidad cometida por el [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al contravenir lo establecido en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran llevando a cabo construcciones en la zona federal así como la manera que vienen realizando la ocupación de la zona federal y el tipo de construcción que están realizando y el impacto que pueda ocasionar, por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- **LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:-** Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de C. [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado:** A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0530-18 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.



Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0324-21

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED] S, multa por la cantidad de \$10,754.40 (Son: DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) Equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal del [REDACTED], en su carácter de infractora, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su comparecencia de fecha 14 de septiembre de 2018, ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

BECEM/FGG/aso.

*Beatriz E. Carranza Meza*



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION SONORA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_